

vacantes de personal laboral en los Equipos de Promoción y Orientación Educativa de la Comunidad Autónoma Andaluza, y vista la propuesta formulada por las Comisiones Seleccionadoras, que han valorado el concurso-oposición por el turno de promoción interna.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Hacer pública la lista de los opositores que han superado las fases del concurso-oposición por el turno de promoción interna, para cubrir plazas vacantes de personal laboral en los E.P.O.E., con indicación de la puntuación y de la plaza obtenida, en las diferentes categorías.

Psicólogos	Puntuación	Destino
D ^a Elena Cubero González	27'15	Villamartín
D ^a Lourdes Marcos Navas	24'85	Marbella
D ^a Mercedes Prados Cuesta	24,44	Jaén

Pedagogo	Puntuación	Destino
D ^a Consuelo Caparrós Martínez	19'76	Málaga

Médico
D. Gonzalo Manceba García 25'00 Granada

Segundo. Los opositores antes seleccionados, tomarán posesión de su nuevo destino, con efectos económicos y administrativos de fecha 1 de septiembre de 1986.

Tercero. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de conformidad con el Artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52-53 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición ante esta Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 26 de mayo de 1986.- El Director General, Rafael Benavente García.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Educación y Ciencia.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 6 de mayo de 1986, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se dan normas para la señalización de terrenos declarados Espacios Naturales protegidos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Espacios Naturales Protegidos, de 2 de mayo de 1975 y Reglamento para su aplicación de 4 de marzo de 1977, así como de lo establecido en la Ley 6/1984 de 12 de junio de la Junta de Andalucía, por la que se crea la Agencia de Medio Ambiente y en el Real Decreto 1.096/1984 de 4 de abril, de trasposos de funciones y Servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de conservación de la naturaleza, esta Dirección, considerando que la señalización es un medio eficaz de defensa de los terrenos declarados Espacios Naturales Protegidos, ha resuelto establecer las siguientes normas al respecto:

La señalización de los terrenos declarados Espacios Naturales Protegidos, se efectuará con carteles a lo largo de todo su perímetro exterior e incluso interior, en los casos que existan enclavados. La colocación de estos carteles se hará de tal forma que su leyenda o distintivo sea visible desde el exterior del terreno señalizado.

Las señales de primer orden se colocarán necesariamente en todas las vías de acceso que penetren en el territorio en cuestión y en cuantos puntos intermedios sean necesarios para que la distancia entre dos carteles no sea superior a 600 metros.

Entre las señales anteriormente citadas se situarán las de segundo orden con distancia máxima de una a otra de 100 metros.

Toda la señalización deberá estar colocada de forma tal que un observador situado ante uno de los carteles tenga al alcance de su vista a los dos más inmediatos.

1) Señales de primer orden.

Los carteles se ajustarán a los dibujos adjuntos, debiendo reunir las siguientes características:

Material: Cualquiera que garantice su adecuada conservación y rigidez.

Dimensiones: 33 por 50 centímetros, con un margen de tolerancia de 10 por ciento en cada dimensión.

Altura desde el suelo: Entre 1,50 y 2,50 metros.

Colores: En la parte superior llevará una faja de 12 cm. de ancho con fondo en PANTONE 355 y letras en blanco; el resto del cartel tendrá fondo blanco y las letras en el citado color PANTONE 355.

Dimensiones de las letras: Las correspondientes a «Junta de Andalucía» tendrán 2,5 cm., las de «Agencia de Medio Ambiente» 2 cm. en las mayúsculas; y, las pertenecientes al «Espacio Natural Protegido», 6 cm.

Soportes: Cuando las señales no se coloquen en soportes ya existentes (tapias, rocas, postes, etc.), deberán estar pintados en bandas horizontales de 8 cm. de altura cada una de ellas, alternando los dos colores descritos para los carteles.

Leyenda: La que corresponda a su declaración de Espacio Natural Protegido:

- «Parque Natural»
- «Reserva Integral»
- «Paraje Natural»

2). Señales de segundo orden.

Se ajustarán al dibujo adjunto y deberán reunir las siguientes características:

Material: Cualquiera que garantice su adecuada conservación y rigidez.

Dimensiones: 20 por 30 cm.

Altura desde el suelo: Entre 1,50 y 2,50 metros.

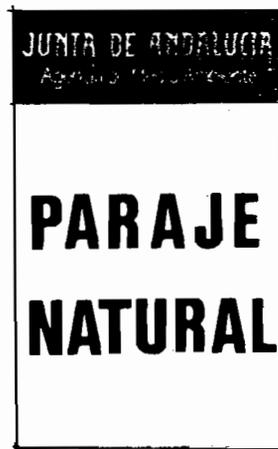
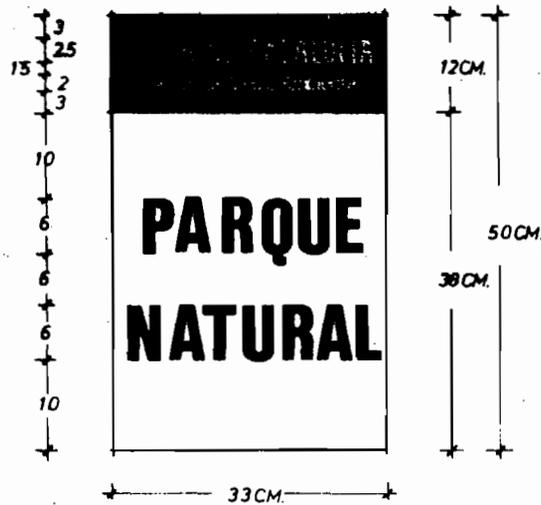
Colores (en diagonal): Parte superior derecha, en blanco. Parte inferior izquierda, en PANTONE 355.

Sin leyenda.

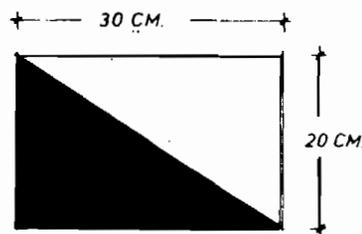
Sevilla, 6 de mayo de 1986.- El Director, Tomás de Azcárate y Bong.

SEÑALIZACION DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Señales de 1^{er} Orden



Señales de 2^o Orden



ESCALA 1:8

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 7 de mayo de 1986, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de granja de protección sanitaria especial a la explotación ganadera El Sillero, propiedad de D. Enrique Ramírez Malero, del término municipal de Carmona (Sevilla).

A solicitud de D. Enrique Ramírez Malero para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la de su propiedad de especie porcina, clasificada como de Producción, bajo el número de registro general P-3/18.982, situada en el término de Carmona (Sevilla).

Vistos los informes preceptivos y realizados las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º punto 2, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1º y 3º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre, a concederle con fecha 7 de mayo del año en curso, el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 7 de mayo de 1986.— El Director General, Antonio González de Tánago.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ORDEN de 6 de mayo de 1986, por la que se establecen normas para la obtención de ayudas financieras destinadas a inversiones para la renovación de vehículos de transporte por carretera en Andalucía.

La firma del Convenio, establecido por Acuerdo de 9 de abril de 1986 del Consejo de Gobierno, posibilita una nueva modalidad de préstamos y subvenciones, para las operaciones de renovación de la flota de transporte público por carretera, emprendidas por las pequeñas y medianas empresas en Andalucía, que podrán beneficiarse de unas condiciones en cuanto a plazo y tipo de interés mejores que las que normalmente obtienen este tipo de empresas.

Por ello, en virtud de lo establecido en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, a propuesta de la Dirección General de Transportes.

DISPONGO:

Artículo Primero. Los proyectos de inversión con el objetivo de renovación de la flota de transporte público por carretera de Andalucía, podrán acogerse a los beneficios financieros previstos en la presente Orden, siempre que se cumplan los requisitos regulados en la misma, así como los del Convenio, establecido por el Acuerdo de 9 de abril de 1986 del Consejo de Gobierno.

Artículo Segundo. Las operaciones objeto de las ayudas financieras se refieren a la adquisición de vehículos y material móvil, relacionados en las Ordenes de 15 de noviembre de 1985, de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes (BOJA de 26 de noviembre de 1985).

Artículo Tercero. Las subvenciones estarán sometidas a las siguientes condiciones:

3.1. Achatarramiento de un vehículo o del material, análogo a aquél para el que se solicitan las ayudas financieras.

3.2. En caso de vehículos de servicio regular de transporte de viajeros, se podrán autorizar excepcionalmente la adscripción a la línea del vehículo adquirido, sin el requisito del achatarramiento de otro más antiguo, siempre que se justifique ante la Dirección General de Transportes, como necesidad perentoria del correspondiente servicio regular.

3.3. En todo caso los vehículos achatarrados deberán estar dotados de la autorización de transporte pública vigente de que se trate.

Artículo Cuarto. Las subvenciones que en cada caso conceda la

Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, a través de la Dirección General de Transportes, será con cargo a la aplicación presupuestaria 17.01.770 del Presupuesto de 1986 o la equivalente en otros ejercicios.

Artículo Quinto. Las condiciones de los préstamos y su tramitación son los recogidos en el Convenio citado, anexo III, y la subvención que pueda conceder la Consejería no supondrá, en ningún caso, una minoración en el interés del préstamo superior a tres puntos. Dichas subvenciones se aplicarán a la amortización del principal del préstamo.

Artículo Sexto. A las solicitudes, según los modelos oficiales aprobados por el Convenio de referencia, Anexo V, se deberá añadir la siguiente documentación:

6.1. Cuando la renovación de la flota corresponda a vehículos nuevos, el peticionario deberá aportar el preacuerdo de compra que convenga, con el fabricante, concesionario del fabricante o vendedor.

6.2. En caso de adquisición de vehículos usados, además del preacuerdo de compra, deberá justificar que los vehículos propuestos están en posesión del certificado de I.T.V. vigente que acredite su aptitud.

6.3. Compromiso de llevar a cabo el achatarramiento del vehículo una vez que se le notifique la propuesta de concesión de la subvención. A estos efectos deberá acompañar fotocopia de la autorización de transporte del vehículo que se compromete a achatarrar, y si éste no es suyo justificación de la cadena del achatarramiento correspondiente. Asimismo aportará el permiso de circulación y la ficha técnica del vehículo.

La propuesta definitiva de subvención quedará condicionada a que en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la notificación de la propuesta, se presenten los certificados definitivos de achatarramiento y la baja de la Jefatura Central de Tráfico.

Artículo Séptimo. Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Transportes a dictar las disposiciones complementarias que estime necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA. Queda derogada la Orden de 27 de noviembre de 1984 de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, por la que se regulaban medidas de apoyo financiero en la renovación del parque de vehículos para el transporte por carretera.

DISPOSICION FINAL. Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de mayo de 1986

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

ORDEN de 20 de mayo de 1986, por la que se declara de urgencia el expediente para la ejecución de telesilla denominada Stadium en Sierra Nevada (Granada), mediante la convocatoria del concurso público para el proyecto y obra del mismo.

El artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado y el artículo 90 del Reglamento de Contratación del Estado, establecen que podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes que se refieren a obras de reconocida necesidad, debiendo contener los mismos, declaración de urgencia debidamente razonada, acordada por Orden.

Habiéndose iniciado ante esta Consejería el expediente correspondiente para la instalación de un Telesilla denominado «Stadium» en Sierra Nevada (Granada), mediante el procedimiento de convocatoria de concurso de proyecto y obra del mismo, y ante la necesidad de proceder a su ejecución, en el plazo más breve posible, al efecta de que pueda ser puesto en funcionamiento en la próxima temporada para la práctica de los deportes de invierno en la Estación de Esquí de Sol y Nieve de Sierra Nevada (Granada), tanto por la necesidad que dicha Estación tiene en cuanto a apertura de nuevas pistas para el desarrollo de los deportes de invierno cara a una mejor promoción de la misma, al ser la única estación de este tipo ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía, como por la necesidad de dotar a la citada Estación de nuevos medios mecánicos que permitan paliar la actual problemática existente a la hora de proceder a la evacuación de usuarios de la Estación que se ven obligados a permanecer en la zona de Borreguiles, cuando el actual